

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1303-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 21 de mayo del 2018.

**VISTOS:**

El expediente N° **201700125960**, el Informe Final de Instrucción N° 685-2018-OS/OR CUSCO referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2171-2017-OS/OR-CUSCO a la empresa **MULTISERVICIOS EL SOL E.I.R.L** (en adelante, fiscalizada), identificada con RUC N° 20491024888.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Mediante Oficio N° 2171-2017-OS/OR CUSCO se remitió a la empresa fiscalizada, el Informe de Instrucción N° 1543-2017-OS/OR CUSCO del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa de fecha 18 de agosto de 2017, por haberse detectado que el porcentaje de error en un (01) contómetro de las mangueras verificadas, excedía el Error Máximo Permisible (EMP) establecido en el procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias.
- 1.2.** De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 1543-2017-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos, en su actividad vinculada a Estación de Servicios, se verifico que la empresa fiscalizada incumplió la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006- OS/CD y sus modificatorias, configurándose la siguiente infracción:

N°	INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permisible (EMP) de $\pm 0,5\%$ , según se detalla a continuación:  -Error porcentaje caudal máximo: - 0,616 %, y error porcentaje caudal mínimo: - 0,528 %.	Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	Numeral 2.6.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD Y modificatorias.

- 1.3.** Mediante Oficio N° 2171-2017-OS/OR CUSCO notificado el 27 de noviembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **MULTISERVICIOS EL SOL E.I.R.L**, por incumplimientos detectados en la supervisión operativa de control metrológico correspondiente a las obligaciones del procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

- 1.4. A través de escrito de fecha el 29 de noviembre de 2017, la fiscalizada presento descargos al Informe de instrucción N° 1543 -2017-OS/OR CUSCO.
- 1.5. Con fecha de 22 de marzo de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 685-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.6. A través del Oficio N° 242-2018-OS/OR CUSCO de fecha 22 de marzo de 2018, notificado el 26 de marzo de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 685-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. RESPECTO A QUE LOS PORCENTAJES DE ERROR DEL CONTÓMETRO DE LAS MANGUERAS VERIFICADAS, EXCEDÍAN EL ERROR MÁXIMO PERMISIBLE ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE.

#### 2.1.1. Hechos Verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que la empresa **MULTISERVICIOS EL SOL E.I.R.L.**, ha realizado la actividad vinculada a Estación de Servicios, incumplimiento con el procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permisible (EMP), contraviniendo lo establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias.

#### 2.1.2. Descargos del fiscalizado.

- i) **Descargos al Oficio N° 2171-2017, que contiene el Informe de Instrucción N° 1543-2017-OS/OR CUSCO, que inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.**

Mediante carta de fecha 29 de noviembre de 2017, manifiesta haber subsanado la infracción imputada de las observaciones del expediente N° 201700125960 de fecha 18 de agosto del 2017 correspondiente a las calibraciones de los surtidores.

- ii) **Descargos al Oficio N° 242-2018, que contiene el Informe Final de Instrucción N° 685-2018-OS/OR CUSCO.**

Mediante carta de fecha 26 de abril de 2018, realiza de forma expresa su reconocimiento por la infracción objeto del presente procedimiento.

#### 2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

Respecto al descargo señalado en el literal i) del numeral 2.1.2 de la presente resolución, este ya fue valorado y evaluado por este órgano instructor, a través del Informe de Instrucción N° 1543-2017-OS/OR CUSCO, de fecha 27 de noviembre de 2017, estimándose

las acciones realizadas como acciones correctivas, toda vez que los incumplimientos relacionados a control metrológico se encuentran dentro del numeral 15.3 del Artículo 15 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, donde se precisa aquellos incumplimientos que no son pasibles de subsanación, sin perjuicio de ello el literal g.3) del artículo 25 de la norma citada, precisa que para estos casos el factor atenuante será de – 5%, sustento que fue expresado en el informe de instrucción referido.

Sobre el particular, cabe precisar que los incumplimientos relacionados a control metrológico se encuentran dentro del numeral 15.3 del Artículo 15 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, donde se precisa aquellos incumplimientos que no son pasibles de subsanación, tal como se indica en el literal h) de la cita legal antes mencionada “Incumplimientos relacionados con procedimientos o estándares de trabajo calificados como de alto riesgo, normas que establecen parámetros de medición, límites o tolerancias, tales como, normas de control de calidad, control metrológico, peso neto de cilindros de GLP, parámetros de aire o emisión, existencias, entre otros”.

Adicionalmente, la administrada realizado el reconocimiento expreso de su responsabilidad en la comisión de la infracción materia del presente procedimiento, en fecha posterior al plazo establecido para presentar los descargos al informe final de instrucción, corresponde aplicar el factor atenuante del literal g.1 del numeral 25.1° del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD<sup>1</sup>, el cual a letra dice lo siguiente:

*“El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.*

*g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.*

*g.1.3) -10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.”*

En ese orden, habiendo practicado el citado reconocimiento con fecha 26 de abril de 2018, es decir, luego de la fecha de presentación de descargos al informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicar como atenuante una reducción del 10% sobre el monto de la multa.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa **MULTISERVICIOS EL SOL E.I.R.L.**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de

---

<sup>1</sup> Publicado el 18 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1303-2018-OS/OR CUSCO**

Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

- 2.1.4.** Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES <sup>2</sup>
1	<p>Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permisible (EMP) de <math>\pm 0,5\%</math>, según se detalla a continuación:</p> <p>-Error porcentaje caudal máximo: - 0,616 %, y error porcentaje caudal mínimo: - 0,528 %</p>	<p>Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.</p>	2.6.1	<p>Multa de hasta 150 UIT y/o ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB.</p>

- 2.1.5.** Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

<sup>2</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1303-2018-OS/OR CUSCO**

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (UIT)																
1	<p>Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permisible (EMP) de <math>\pm 0,5\%</math>, según se detalla a continuación: -Error porcentaje caudal máximo: - 0,616 %, y error porcentaje caudal mínimo: - 0,528 %</p> <p>Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.</p>	2.6.1	Resolución de Gerencia General N° 352- 2011- OS GG.	<p>Por cada manguera encontrada, que exceda el error máximo permisible:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de Aplicación</th> <th>Multa (UIT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-0,501% a - 1,000%</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>-1,001% a - 1,500%</td> <td>1.05</td> </tr> <tr> <td>--1,501% a - 2,000%</td> <td>1.75</td> </tr> <tr> <td>-2,001% o menos%</td> <td>2.45</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Entonces:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de Aplicación</th> <th>Multa (UIT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal máximo: - 0.616 % y error porcentaje Caudal mínimo: -0.616 %</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>0.35</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Sanción: Multa de 0.35 UIT.</b></p>	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	-0,501% a - 1,000%	0.35	-1,001% a - 1,500%	1.05	--1,501% a - 2,000%	1.75	-2,001% o menos%	2.45	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	Caudal máximo: - 0.616 % y error porcentaje Caudal mínimo: -0.616 %	0.35	<b>TOTAL</b>	<b>0.35</b>	<b>0.35</b>
Rango de Aplicación	Multa (UIT)																				
-0,501% a - 1,000%	0.35																				
-1,001% a - 1,500%	1.05																				
--1,501% a - 2,000%	1.75																				
-2,001% o menos%	2.45																				
Rango de Aplicación	Multa (UIT)																				
Caudal máximo: - 0.616 % y error porcentaje Caudal mínimo: -0.616 %	0.35																				
<b>TOTAL</b>	<b>0.35</b>																				

**2.1.6.** De la evaluación contenida en el numeral 2.1.3 de la presente resolución se tiene el siguiente resultado:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 1303-2018-OS/OR CUSCO

INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE																
			Literal g.3) del artículo 25 de la RCD N° 040-2017-OS/CD (5%)	Literal g.1.3) del artículo 25 de la RCD N° 040-2017-OS/CD (10%)																	
<p>Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetros de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permisible (EMP) de <math>\pm 0,5\%</math>, según se detalla a continuación:</p> <p>-Error porcentaje caudal máximo: - 0,616 %, y error porcentaje caudal mínimo: - 0,528 %</p>	2.6.1	<p>Por cada manguera encontrada, que exceda el error máximo permisible:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de Aplicación</th> <th>Multa (UIT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-0,501% a - 1,000%</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>-1,001% a - 1,500%</td> <td>1.05</td> </tr> <tr> <td>--1,501% a - 2,000%</td> <td>1.75</td> </tr> <tr> <td>-2,001% o menos%</td> <td>2.45</td> </tr> </tbody> </table> <p>Entonces:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de Aplicación</th> <th>Multa (UIT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal mínimo: - 0.528 %.</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>0.35</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Sanción: Multa de 0.35 UIT</p>	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	-0,501% a - 1,000%	0.35	-1,001% a - 1,500%	1.05	--1,501% a - 2,000%	1.75	-2,001% o menos%	2.45	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	Caudal mínimo: - 0.528 %.	0.35	<b>TOTAL</b>	<b>0.35</b>	SI	SI	0.29 <sup>3</sup>
Rango de Aplicación	Multa (UIT)																				
-0,501% a - 1,000%	0.35																				
-1,001% a - 1,500%	1.05																				
--1,501% a - 2,000%	1.75																				
-2,001% o menos%	2.45																				
Rango de Aplicación	Multa (UIT)																				
Caudal mínimo: - 0.528 %.	0.35																				
<b>TOTAL</b>	<b>0.35</b>																				

En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la sanción indicada en el presente numeral, por haber incurrido en la infracción descrita.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a la empresa **MULTISERVICIOS EL SOL E.I.R.L.**, con una multa de veintinueve centésimas (**0.29**) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 17-00125960-01.**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

<sup>3</sup> 0.35 UIT (Multa) – 5% (Atenuante) = 0.29 UIT. Al respecto, debe precisarse que corresponde aplicar la multa de 0.2975 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo hasta en centésimas, en concordancia con la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y a la RCD 040-2017-OS/CD.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.** - **NOTIFICAR** a la empresa **MULTISERVICIOS EL SOL E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese,**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco - OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**